



Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-SNF-2019-00004030

ING. CARLOS MURILLO CABRERA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución *“organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores”*.

Que los principios catastrales recogidos en los artículos 18, 19 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del Capítulo I, Título IV de la Codificación de resoluciones Monetarias, Financieras de Seguros y Valores, tienen por finalidad establecer una base de datos de mercado de valores ordenada y actualizada, respecto de los contratos de los negocios fiduciarios que deben inscribirse en el Catastro Público del Mercado de Valores, así como de la información que las entidades registradas deben divulgar en forma veraz, completa, suficiente y oportuna, como son todo hecho o información relevante respecto de ellas, entre estos las reformas a los contratos constitutivos de los negocios fiduciarios, cuando éstos se encuentren inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el artículo 24 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que con el propósito de garantizar la transparencia del mercado, los participantes deberán registrarse y mantener actualizada la información requerida por la Ley y sus normas complementarias.

Que el artículo 25 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las entidades registradas deberán divulgar en forma veraz, completa, suficiente y oportuna todo hecho o información relevante que pudiese afectar positiva o negativamente su situación jurídica.

Que de acuerdo con el artículo 6 de la Sección II, capítulo I del Título XIII de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en el Catastro Público del Mercado de Valores se inscribirán, entre otros, los negocios fiduciarios de modalidad inmobiliaria. Por consiguiente de las modificaciones contractuales posteriores al contrato constitutivo, corresponde su anotación al margen de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el numeral 1) del literal c) del artículo 8 de la sección III del capítulo I del título XIII de la Codificación de resoluciones Monetarias, Financieras de Seguros y Valores, determina la



periodicidad con la cual deben notificarse los hechos relevantes ocurridos respecto de los negocios fiduciarios inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que, el numeral 9 del literal b) del artículo 3 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, contiene dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios disponer las anotaciones marginales de las reformas a los contratos de negocios fiduciarios inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el **FIDEICOMISO MURANO** se constituyó mediante escritura pública celebrada ante la Notaria Titular Trigésima Novena del cantón Guayaquil, Doctora Martha Susana Viteri Thompson, el 30 de agosto del 2018.

Que el precitado, fideicomiso se inscribió en el Catastro Público del Mercado de Valores bajo el No. 2018.G.13.002389 el 19 de octubre del 2018, según resolución aprobatoria No. SCVS-INMV-DNNF-SNF-2018.00009011 del 2 de octubre de 2018.

Que mediante escritura pública celebrada el 19 de febrero del 2019 ante la Doctora Martha Susana Viteri Thompson, Notaria Titular Trigésima Novena del cantón Guayaquil, se reformó el contrato del **FIDEICOMISO MURANO**, cuya anotación al margen de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores se aprobó Mediante resolución signada con el número SCVS-INMV-DNNF-2019.00002785 del 5 de abril del 2019

Que mediante escritura pública celebrada el 5 de abril del 2019 ante la Doctora Martha Susana Viteri Thompson, Notaria Titular Trigésima Novena del cantón Guayaquil, se celebró la reforma integral del contrato del fideicomiso mercantil inmobiliario denominado “FIDEICOMISO MURANO” que entre otras modificaciones del estatuto, cambia denominación por la de “**FIDEICOMISO MILLENIUM**”; para cuyo efecto, entre otros documentos consta el certificado del Registro Único de Contribuyentes No.0993125067001 del FIDEICOMISO MILLENIUM con fecha de actualización 10 de abril del 2019.

Que mediante comunicación ingresada al Centro de Atención al Usuario el 10 de abril de 2019, la señorita Maria Eugenia Olmedo en su calidad de Apoderada Especial de FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTIL, notificó como hecho relevante la precitada reforma y solicitó su anotación en el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que con ocasión de la revisión de la apuntada solicitud, la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios emitió el Informe Técnico No. SCVS.INMV.DNNF.2019.117 concluyente en la pertinencia de la anotación al margen de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del **FIDEICOMISO MURANO**, de reforma integral del contrato del fideicomiso mercantil inmobiliario denominado “FIDEICOMISO MURANO que entre otras modificaciones del estatuto, cambia la denominación por la de “**FIDEICOMISO MILLENIUM**”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Resolución No. ADM-13-003 del 7 de Marzo del 2013, la Resolución No. ADM-17-047 de 29 de Mayo del 2017; y la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2019-0078 del 02 de Abril del 2019;



INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES
DIRECCIÓN NACIONAL DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

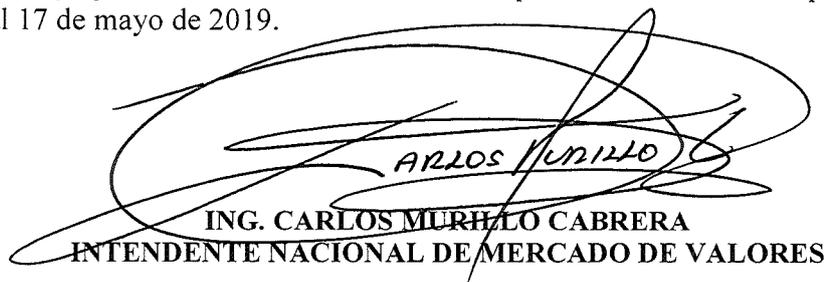
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que en el Catastro Público del Mercado de Valores se tome nota al margen de la inscripción del **FIDEICOMISO MURANO**, de la reforma integral del contrato del fideicomiso mercantil inmobiliario denominado “FIDEICOMISO MURANO” que entre otras modificaciones del estatuto, cambia la denominación por la de “**FIDEICOMISO MILLENIUM**”; reforma celebrada el 5 de abril del 2019 ante la Doctora Martha Susana Viteri Thompson, Notaria Titular Trigésima Novena del cantón Guayaquil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES** publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Notaria Trigésimo Novena del cantón Guayaquil, tome nota del contenido de la presente Resolución al margen de la matriz de la escritura pública de constitución del **FIDEICOMISO MURANO** y sienta la razón respectiva.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, al 17 de mayo de 2019.


ING. CARLOS MURILLO CABRERA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

MEMC/FFV/FPR.

RUC FIDEICOMISO.- 0993125067001

